

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 287

FECHA: Guadalajara de Buga, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDRO CAÑAS HERRERA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
RADICACIÓN: 2017-00206

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER a la abogada **NATALIA CARDONA ECHEVERRY**, identificada con C.C. N.º 1.095.794.113 de Floridablanca (S) y Tarjeta Profesional N.º 276.655 del C.S. de la J., que obraba en el proceso como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial aportado al proceso (folios 91 al 94 de la cuadernatura) y verificada su procedencia en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**, identificado con C.C. N.º 16.356.422 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 101.391 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 95 de la cuadernatura.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **SUSLLY ÁVILA NAVARRETE**, identificada con C.C. N.º 31.792.461 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 138.994-D1 del C.S. de la J., y a la abogada **ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA**, identificada con la C.C. N.º 38.791.265 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 150.979 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales principal y suplente respectivamente de la parte demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 107 de esta cuadernatura.

Por otro lado y atendiendo que la entidad demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral "**TERCERO**" del Auto Interlocutorio N.º 485 proferido por esta Sede el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (admisorio de la demanda), por Secretaría del Despacho **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al Representante Legal del

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p align="right">Página 2 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

MUNICIPIO DE TULUÁ (V), para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, de cumplimiento a lo allí dispuesto:

“TERCERO: (...) así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto. (...)”

Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 024, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de junio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>
--

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 240

FECHA: Guadalajara de Buga, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEJANDRA ARAMBURO GONZÁLEZ en nombre propio y en representación del menor de edad YEINS ALEXANDER CARDONA ARAMBURO; JESSICA CASAS JIMÉNEZ en representación del menor de edad JUAN SEBASTIÁN CARDONA CASAS; ANA LUCÍA MARÍN BARRERA; ÁNGEL ALBERTO CARDONA OSORIO; FLOR DE MARÍA BARRERA DE MARÍN; JOHN ALBERTO CARDONA MARÍN; EDWARD CARDONA MARÍN; PABLO JULIO MARÍN BARRERA; CARLOS ARTURO MARÍN BARRERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2018-00355

Esta Sede procede a resolver sobre la reforma a la demanda impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el día diecisiete (17) de mayo de la calenda, visible a folios del 382 al 420 de la cuaternatura, por el cual solicita que se tengan en cuenta la adición de hechos y de pruebas en la demanda.

El artículo 173 del C.P.A.C.A.¹ establece que la reforma de la demanda podrá ser realizada por una sola vez, ya sea adicionándola, aclarándola o modificándola; deberá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda y podrá referirse a las partes, hechos, pretensiones o a las pruebas.

Dado lo anterior y verificado que la solicitud fue radicada en término, como consta en Constancia Secretarial obrante a folio 421 del Cuaderno N.º 2, y que además la reforma la realiza sobre la adición de hechos y de pruebas de la misma, es procedente su admisión.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 382 al 420 del Cuaderno N.º 2.

¹ **Artículo 173.- Reforma de la demanda.-** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta Providencia a la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 173 numeral 1 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** a la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS**, identificada con C.C. N.º 31.576.998 y Tarjeta Profesional N.º 146.590 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 373 del Cuaderno N.º 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

(Original firmado)

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 024, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 13 de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>

Proyectó: YDT